



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
SCRD  
Oficio GPL



20187000119353

Fecha: 2018-06-25 15:30  
Asunto: Resolución No. 273 De 25 De Junio De 20  
Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar  
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa  
Por: JUAHER | Anexos:  
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

## RESOLUCIÓN No. 273 25 JUN 2018

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los inmuebles ubicados en la Calle 79 10-51 interior 1 y Calle 79 10-65 interiores 2, 3 y 4, en el Barrio El Nogal, UPZ 88- El Refugio, en la localidad de Chapinero, declarados como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital"

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", se consagra la reglamentación en la gestión, protección, recuperación y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciendo que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, esta constituido por el conjunto de instancias publicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares en relación con los inmuebles y sectores que se encuentran declarados como Bienes de Interés Cultural, de tal suerte que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos..



RESOLUCIÓN No. 273

25 JUN 2018

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 de la norma *ibíd*, establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6° de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 90 de la norma *ibídem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio



RESOLUCIÓN No. 273 25 JUN 2018

Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades".

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 201771000125962 del 17 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió solicitud de exclusión de los inmuebles ubicados en la Calle 79 10-51 interior 1 y Calle 79 10-65 interiores 2, 3 y 4, en el Barrio El Nogal, en la localidad de Chapinero, presentada por el arquitecto Carlos Niño Murcia.

Que una vez verificado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente información para los inmuebles objeto del trámite de exclusión:

| ACTO ADM           | LOCALIDAD | Nº. UPZ | NOMBRE UPZ | CÓDIGO BARRIO | NOMBRE BARRIO | MODAL | MZN | LOTE  | DIRECCION                                 | OTRA DIRECCION                    | CATEG |
|--------------------|-----------|---------|------------|---------------|---------------|-------|-----|-------|---|-----------------------------------|-------|
| DEC-606 / 21-07-01 | CHAPINERO | 088     | El Refugio | 8311          | El Nogal      | IIIC  | 7   | 16    | Calle 79 No. 10-5165 Todos los Interiores | Calle 79 No. 10-51                | CT    |
| DEC-606 / 21-07-01 | CHAPINERO | 088     | El Refugio | 8311          | El Nogal      | IIIC  | 7   | 14-15 | Calle 79 No. 10-5165 Todos los interiores | Calle 79 No. 10-65 Interior 2 Y 3 | CT    |

Información tomada del listado anexo al Decreto 606 de 2001

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100014E, donde reposa la información relacionada con estos inmuebles.



Que mediante el radicado 20183100018393 del 23 de enero de 2018, se realizó el aviso informativo a terceros, sobre el trámite de exclusión de los inmuebles indicados, en la página web en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/exclusion-de-varios-inmuebles-declarados-como-bienes-de-interes-cultural-de-la-ciudad>.

Que mediante el radicado 20183100004941 del 23 de enero de 2018, la SCRDR remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20183100007821, 20183100007831, 20183100007841, 20183100007851, 20183100007861, 20183100007881, 20183100007891, 20183100007901, 20183100007911, 20183100007881, 20183100007871, 20183100008121, 20183100008091, 20183100008141, 20183100008131, 20183100008101, 20183100008111, 20183100008011, 20183100008021, 20183100008031, 20183100008041, 20183100008051, 20183100008051, 20183100008061, 20183100008081, 20183100008071, 20183100008231, 20183100008221, 20183100008211, 20183100008201, 20183100008151, 20183100008181, 20183100008171, 20183100008161, 20183100008191, 20183100008241, 20183100008251, 20183100008261, 20183100008271, 20183100008281, 20183100008291, 20183100008301, 20183100008321, 20183100008281, 20183100008281, 20183100008331, 20183100008341, 20183100008351, 20183100008361, 20183100008371, 20183100008381, 20183100008391, 20183100008401, 20183100008411, 20183100008421, 20183100008431, 20183100008441, 20183100008451, 20183100008461, 20183100008471, 20183100008481, 20183100008491, 20183100008501, 20183100008511, 20183100008521, 20183100008531, 20183100008491, 20183100008481, 20183100008471, 20183100008461, 20183100008581, 20183100008591, 20183100008601, 20183100008731, 20183100008721, 20183100008711, 20183100008731, 20183100008701, 20183100008691, 20183100008681, 20183100008671, 20183100008661, 20183100008651, 20183100008641, 20183100008611, 20183100008621, 20183100008631, 20183100008801, 20183100008791, 20183100008781, 20183100008771, 20183100008761, 20183100008791, 20183100008831, 20183100008821, 20183100008811, 20183100008801, 20183100008841, 20183100008851, 20183100008861, 20183100008871, 20183100008881, 20183100008901, 20183100008901, 20183100008921, 20183100008931, 20183100008941, 20183100008951, 20183100008961, 20183100008971, 20183100008981, 20183100008991, 20183100008891, 20183100009011, 20183100009001, 20183100009031, 20183100009041, 20183100009051, 20183100009061, 20183100009071, 20183100009081, 20183100009091, 20183100009101, 20183100009111, 20183100009121, 20183100009131, 20183100009141, del 5 de febrero de 2018, la SCRDR informó a los predios colindantes del trámite de exclusión de los inmuebles ubicados en la Calle 79 10-51 interior 1 y Calle 79 10-65 interiores 2, 3 y 4, en el Barrio El Nogal, en la localidad de Chapinero y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20187100020062 del 23 de febrero de 2018, los propietarios de las unidades prediales ubicadas en el Edificio Kalamari, ubicado en la Carrera 11 78-22, se hicieron parte del trámite de exclusión y presentaron sus argumentos sobre su posición en relación con el proceso adelantado ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.



RESOLUCIÓN No. 273 25 JUN 2018

Que mediante el radicado 20183100016571 del 26 de febrero de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la comunicación del Edificio Kalamari al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, para que sea tenida en cuenta en la evaluación que se realiza frente a esta solicitud.

Que mediante el radicado 20187100021182 del 28 de febrero de 2018, el señor Juan Luis Figueroa Serrano y la señora Marta Lucía Vélez Berrío, en representación del Edificio Teruel, ubicado en la Calle 79 10-50, se hicieron parte en el trámite de exclusión de los inmuebles objeto de estudio y presentaron sus argumentos frente a la solicitud.

Que mediante el radicado 20187100021192 del 28 de febrero de 2018, los señores propietarios de las unidades habitacionales ubicadas en la Calle 79 10-49, aptos 303, 202, 602, 403, 402, 203, 101, 103, 102, se hicieron parte en el trámite de exclusión de los inmuebles objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20183100017471 del 1 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de los radicados 20183100016571 del 26 de febrero de 2018 y 20187100021182 del 28 de febrero de 2018 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para que sean tenidos en cuenta en la evaluación de la solicitud de exclusión.

Que mediante el radicado 20187100021682 del 1 de marzo de 2018, el señor Juan Camilo Gutiérrez, representante legal del Edificio Residencial Parra, ubicado en la Calle 79 10-49, se hizo parte en el trámite de exclusión de los inmuebles objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20183100019221 del 8 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió el radicado 20187100021682 del 1 de marzo de 2018 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para que sea tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud de exclusión.

Que mediante el radicado 20187100023822 del 8 de marzo de 2018, el señor Alfonso Escobar Barrera, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 11 78-22 apto 404 se hizo parte en el trámite de exclusión de los inmuebles objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20183100019791 del 9 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia del radicado 20187100023822 del 8 de marzo de 2018 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC para que sea tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud de exclusión.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 22 de marzo de 2018, donde se indicó:

**"Concepto del IDPC"**

*El estudio de la solicitud de exclusión presentada para los inmuebles ubicados en la Calle 79 10-51, interior 1 (casa 1), Calle 79 10-65 interior 2 (casa 2), Calle 79 10-65 interior 3 (casa 3), Calle 79 10-*



RESOLUCIÓN No. **273** 25 JUN 2018

81 interior 4 (casa 4), permitió observar que:

*Las edificaciones son de sobria fábrica y en ellas no resaltan elementos ornamentales. Es posible identificar en estas edificaciones volúmenes sin mayor elaboración, a la vez que las cubiertas a dos aguas en teja de barro y el uso de la madera y esterilla para la estructura (estética similar a la del periodo colonial), se complementan con materiales más contemporáneos (ladrillo cocido y el hierro). La disposición de espacios y circulaciones repetidas a manera de espejo en las casas 1 y 4 y 2 y 3, hace evidente un diseño conjunto con unas características particulares. Es común en todas, la escalera dispuesta en el centro de la composición y que cuentan con aislamientos posteriores (franja en la que se conformarían los patios).*

*Las casas conforman un conjunto de edificaciones de dos pisos en el que las áreas comunes se limitan a una calle semiprivada con antejardines para el acceso peatonal y vehicular que además de brindarle sensación de privacidad a los inmuebles, es utilizada como parqueaderos para los trabajadores de las oficinas allí instaladas.*

*De esta manera, si bien es evidente que el conjunto carece de espacios comunes de calidad o relevancia, y que, en la actualidad, las sucesivas adecuaciones para usos diferentes al residencial, han hecho que en tres de ellas se haya perdido el programa arquitectónico original, no deja de ser destacable la intención de elaborar un conjunto residencial de estas características que además es replicado en los alrededores de las casas de la solicitud.*

*Con base en la argumentación expuesta se somete a consideración del CDPC la solicitud de exclusión de los predios ubicados en la Calle 79 10-51, interior 1 (casa 1), Calle 79 10-65 interior 2 (casa 2), Calle 79 10-65 interior 3 (casa 3), Calle 79 10-81 interior 4 (casa 4).*

*Deliberación y votación del Consejo:*

*El arquitecto Gómez señala que el cuadro comparativo de argumentos que presenta el Instituto en la imagen 12, concretamente en las sesiones del CAPD de los años 2012 y 2013, se enfatiza en el valor del conjunto y urbanístico que tienen además de la declaratoria individual de cada una de las casas, valores que no se controvierten en esta nueva solicitud.*

*El arquitecto Uribe indica que los argumentos no son lo suficientemente sustentados como para hacer cambiar de parecer al Consejo, pues, si bien el conjunto no tiene valores excepcionales, está de acuerdo con los valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación urbana que tienen los inmuebles. Por supuesto que hay algunos conjuntos de casas verdaderamente excepcionales, no obstante, la exclusión de este conjunto podría abrir la puerta para que otros conjuntos hagan la solicitud. Debido a que ésta es la cuarta vez que llega a una sesión del Consejo, que tiene antecedentes desde el año 2012, se hace un llamado para que los consejeros tomen una decisión al respecto.*

*La arquitecta Bárbara Carvajal reitera la preocupación que tiene en aceptar la exclusión de este conjunto pues de inmediato habría que actuar para declarar al conjunto del costado sur (que no está declarado). Recuerda que, sobre este caso, la discusión en otro momento (en las sesiones del CAPD), era que, si se aceptaba la exclusión, iba a ocurrir una secuencia de demoliciones en el*



RESOLUCIÓN No. 273

25 JUN 2018

sector y no se evidencian argumentos distintos a los que ya se habían presentado anteriormente.

*El arquitecto Gómez recuerda que ya se han presentado casos en los cuales el argumento principal está relacionado con el estado de conservación de los inmuebles, pero es de allí de donde arrancan los proyectos de intervención, que precisamente deben fortalecer el valor patrimonial que se tiene. Ya existían dos conceptos anteriores del Consejo, independiente de que el estudio lo haga el arquitecto Niño, este nuevo argumento referido a que la arquitectura es mediocre no es nuevo en la argumentación ni en los antecedentes, por los argumentos no son lo suficientemente sólidos para llegar a esa conclusión.*

*El arquitecto Uribe afirma que el estado de conservación del conjunto, en general, no es malo; lo de arquitectura mediocre es una opinión, pero si se valora en comparación con los demás conjuntos del sector, es posible que se constate que el conjunto tiene menos valores.*

*La arquitecta Camila Neira indica que cuando se presentan esta clase de casos, hacen reflexionar en la propuesta que se tiene para el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, concretamente en la propuesta de "manzanas bisagra". Se trata de un conjunto que presenta elementos que tienen "valores distintos", hacia el interior más conservado, más contenido y hacia la carrera algo más dinámico. Como vemos en este caso, las dos casas hacia la carrera 11 no guardan la condición del conjunto.*

*La arquitecta María Claudia Ferrer recuerda que, en este barrio, era común esa tipología de conjunto de casas con su calle interior propia, era un sello que identificaba el sector pues era una manera de concebir la arquitectura residencial en ese momento, precisamente, esta tipología es la que debe revisar este Consejo.*

*La profesora María del Pilar López expone que este tipo de proyectos tiene dos dimensiones a considerar para su análisis: la primera es lo arquitectónico y la segunda es lo urbanístico. En este sentido, indica que es necesario considerar la afectación al sector de manera distinta, observando los diversos momentos del desarrollo histórico de Bogotá, cómo aparecen los inmuebles en el sitio (contexto) y cuáles son las cualidades que se le puede otorgar arquitectónica y urbanísticamente a ese sector, más allá de analizar aisladamente el predio particular con las 6 o 4 casas. Este tipo de análisis daría argumentos sólidos para decidir qué dejar o no dejar (en el inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital), más allá que tan original es o no.*

*De igual manera, la consejera destaca que los argumentos presentados en la actual solicitud no son suficientes, pues hay que abordar el panorama y el problema de estas casas haciendo también un estudio comparativo con los conjuntos de casas que quedan y que comparten similares características.*

*Una vez finalizada la deliberación se procede con la votación: ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la exclusión del conjunto de casas localizado en la Calle 79 10-51, interior 1 (casa 1), Calle 79 10-65 interior 2 (casa 2), Calle 79 10-65 interior 3 (casa 3), Calle 79 10-81 interior 4 (casa 4), en el barrio El Nogal? Ningún consejero vota a favor de la exclusión. Se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están en desacuerdo con la exclusión del conjunto de casas localizado en la Calle 79 10-51, interior 1 (casa 1), Calle 79 10-65 interior 2 (casa 2), Calle*



RESOLUCIÓN No. 273 25 JUN 2018

79 10-65 interior 3 (casa 3), Calle 79 10-81 interior 4 (casa 4), en el barrio El Nogal? Todos los consejeros presentes votan afirmativamente, por lo que se decide por unanimidad no excluir el conjunto de las cuatro (4) casas.

*A continuación y también por unanimidad el Consejo decide aclarar la categoría de conservación aplicable a las cuatro casas del conjunto estudiado, quedando con la categoría de Conservación tipológica."*

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de exclusión de los inmuebles ubicados en la Calle 79 10-51, interior 1 (casa 1), Calle 79 10-65 interior 2 (casa 2), Calle 79 10-65 interior 3 (casa 3), Calle 79 10-81 interior 4 (casa 4), en el barrio El Nogal, en la localidad de Chapinero, manteniendo su condición de inmuebles de interés cultural del ámbito distrital, aclarando que la categoría de intervención para éstos es la de conservación tipológica.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que los inmuebles ubicados en la Calle 79 10-51, interior 1 (casa 1), Calle 79 10-65 interior 2 (casa 2), Calle 79 10-65 interior 3 (casa 3), Calle 79 10-81 interior 4 (casa 4), en el barrio El Nogal, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., mantienen su condición de bienes de interés cultural de la ciudad.

**Artículo Tercero:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Carlos Niño Murcia, en calidad de autorizado de los propietarios de los inmuebles señalados en el numeral anterior.

**Artículo Cuarto:** ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a los señores propietarios de las unidades prediales ubicadas en el Edificio Kalamarí, ubicado en la Carrera 11 78-22, el señor Juan Luis Figueroa Serrano y la señora Marta Lucía Vélez Berrío, en representación del Edificio Teruel, ubicado en la Calle 79 10-50, los señores propietarios de las unidades habitacionales ubicadas en la Calle 79 10-49, aptos 303, 202, 602, 403, 402, 203, 101, 103, 102 y el señor Juan Camilo Gutiérrez, representante legal del Edificio Residencial Parra, ubicado en la Calle 79 10-49 para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro como bienes de interés cultural en la categoría de conservación tipológica de los inmuebles ubicados en la Calle 79 10-51, interior 1 (casa 1), Calle 79 10-65 interior 2 (casa 2), Calle 79 10-65 interior 3 (casa 3), Calle 79 10-81 interior 4 (casa 4), en el barrio El Nogal, en la localidad de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 273 25 JUN 2018

Chapinero, en Bogotá D.C.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100014E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUN 2018

MARÍA CLAUDIA LOPEZ SORZANO  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Margarita Villalba

Lady Catherine Lizcano Ortiz

Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar